

LEY QUE RECONOCE AL INSIGNE MAESTRO Y JURISCONSULTO DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL, Y LE ASIGNA UNA PENSION DE SOBREVIVENCIA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Dr. Miguel Angel Prestol es un modelo de servidor público que, durante más de 45 años ha servido al país en más de nueve instituciones y ha prestado servicios extraordinarios en instituciones de carácter social, convirtiéndose en un referente ético e intelectual para la juventud dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Dr. Miguel Angel Prestol es un notable jurisconsulto que ha ocupado la tribuna forense en audiencias de gran significación para la jurisprudencia y la historia de la judicatura dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que desde el año 2007, por recomendación del Presidente Leonel Fernández, forma parte de la Comisión Especial de Letrados, Comunicadores y Juristas que delinear los perfiles de los diversos anteproyectos para la reforma de nuestras leyes de comunicación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que durante más de 30 años ejerció el periodismo, ocupando posiciones cimeras de director, subdirector, redactor de estilo, corrector de prueba, editorialista, en medios como los periódicos La Noticia y El Nacional y Rahintel;

CONSIDERANDO QUINTO: Que su trayectoria en la Administración Pública data del año 1962, cuando comenzó a laborar como redactor del Departamento de Prensa de Radio

Televisión Dominicana, pasando luego al Departamento de Divulgación y Publicaciones de la Secretaría de Estado de Finanzas, en el año 1964, donde posteriormente asumió la función de director del Departamento Legal de esa institución;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el año de 1986, el Dr. Miguel Angel Prestol fue llamado a desempeñar un rol especial por recomendación de la Junta Central Electoral, siendo nombrado Director General de la Cédula de Identificación Personal, labor que realizó a plenitud, pasando luego a ocupar la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Finanzas en 1992;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que ha desempeñado funciones de Consultor de instituciones públicas, como miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda, del Consejo Gestor del Banco Nacional del Libro, ambos en 1984, pasando en 1996 a ser el Gerente de Relaciones Públicas del Consejo Estatal del Azúcar;

CONSIDERANDO OCTAVO: En el año 1998, el Dr. Miguel Angel Prestol se desempeñó como Consultor Jurídico del Senado de la República, cargo que ocupó hasta el 2002;

CONSIDERANDO NOVENO: Que como profesor, el Dr. Miguel Angel Prestol se ha desempeñado en diferentes facultades de Ciencias Jurídicas, en el área del Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, Ética Jurídica y Responsabilidad Civil y Organización Judicial;

CONSIDERANDO DECIMO: Que por sus elevados méritos, el presidente Dr. Leonel Fernández en 1999 le condecoró con la orden de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, y lo mismo hizo ese mismo año el Senado de la república, recibiendo

en diferentes ocasiones otros certificados de distinción por Academias, Ayuntamientos, organizaciones de periodistas;

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que el Dr. Miguel Angel Prestol ha llegado a una edad proveya, que lo ha obligado a reducir sus servicios; por lo tanto experimenta una notable reducción de sus ingresos, que sitúa su inminente retiro en un cuadro de incertidumbre;

CONSIDERANDO DUODECIMO: Que es deber del Estado Dominicano tributar el merecido reconocimiento y al mismo tiempo garantizar que pueda subsistir, aún en medio de las dificultades económicas;

VISTA: la Constitución de la República;


VISTO: el Reglamento del Senado de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

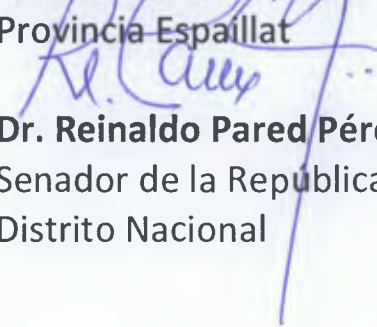
ARTÍCULO PRIMERO: Como un acto de justicia, se concede una pensión de cuarenta mil pesos dominicanos (RD\$40,000.00) al Dr. Miguel Angel Prestol, por su hoja de servicios por más de 40 años a la Administración Pública y la sociedad dominicana.

ARTICULO SEGUNDO: Que por su limpia trayectoria, su idoneidad profesional y su integridad moral, su hoja de vida sea dada a conocer en los medios digitales del Senado de la República, como un vivo reconocimiento a un ciudadano que es paradigma de honestidad sin par.

ARTICULO TERCERO: Esta ley entra en vigencia, tras su promulgación y publicación, según lo establecido por la Constitución de la República.



Dr. José Rafael Vargas
Senador de la República
Provincia Espaillat



Dr. Reinaldo Pared Pérez,
Senador de la República
Distrito Nacional